

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, diez de mayo de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, 47-001-31-05-002-2021-00125-00, que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

Yuranis Campos Salas

Yuranis Campos Salas.
Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **BELIA ALICIA HERRERA DE MELO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES.** RAD: 47-001-31-05-002-2021-00125-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **por BELIA ALICIA HERRERA DE MELO, a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES.**

2º) Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda a la señora PROCURADORA JUDICIAL designada para este Despacho.

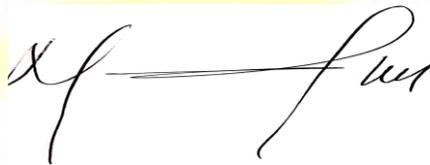
5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo del afiliado causante **ORLANDO MELO BARRIOS, quien se identificó con C.C 4.999.140.**

7°) Téngase a la Dra. YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ como apodera judicial de la demandante BELIA ALICIA HERRERA DE MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Y.C